



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

**AUTO I:** 576

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** AMÉRICA MARÍA BETANCUR BETANCUR  
**DEMANDADO:** PENSIONES DE ANTIOQUIA Y OTRO  
**RADICADO:** 050013333026 2013 00533 00

**ASUNTO:** REMITE POR COMPETENCIA

Disponiéndose el Despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda de la referencia, advierte que no es competente para avocar conocimiento de la misma, por las razones de hecho y de derecho que se señalan a continuación:

El 18 de enero de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con vigencia a partir del dos de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de dicho estatuto.

La citada ley introdujo importantes modificaciones a la codificación anterior, y más concretamente en lo que concierne al presente asunto, el artículo 155 *ibidem* modificó el artículo 134B del Decreto 01 de 1984, Código de lo Contencioso Administrativo, por el cual se fijan las reglas para la determinación de las cuantías, disponiendo que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia “2. *De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

A su vez el artículo 155 *ibidem*, en su inciso 4°, estipula que “*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomas en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*”

En el caso concreto, la señora María América Betancur Betancur interpuso demanda en contra de Pensiones de Antioquia y el Departamento de Antioquia, solicitando la nulidad de la Resolución número 000315 del 25 de junio de 2012, y del Oficio 201200019429

del 14 de marzo de 2012, a través del cual se denegó la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, así como la petición de pago de los aportes para pensión, respectivamente, fijando como estimación razonada de la cuantía la suma de treinta y dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos (\$ 32'384.169).

Como puede apreciarse, la cuantía estipulada por la demandante supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, lo que permite deducir que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda, a la luz de lo normado en el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, siendo competente para conocer del asunto en primera instancia el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia funcional de este Despacho judicial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**Primero:** Declarar falta de competencia para conocer de la demanda promovida por la señora María América Betancur Betancur, en contra de Pensiones de Antioquia y el Departamento de Antioquia.

**Segundo:** Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia por estimar que es esa Corporación la competente para conocer del asunto en primera instancia.

**Tercero:** Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILÓN**  
**Juez**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	